

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 602/19

Expte. N° 562/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los ..14.. días del mes de Junio de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **MERANOL S.A.C.I. s/RECURSO DE APELACION. Expte. N° 562/926/2018. (Expte. DGR N° 38.795/376/D/2012) y;**

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 345/18 de fecha 31.07.2018, el que corre agregado a fs. 1/5.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 19/22 de autos.

Con lo que los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12 y 151 del C.T.P.

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido pruebas que hacen a su derecho tanto en la etapa impugnatoria como en esta recursiva, existe un valladar para este Tribunal, el cual, reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé *"En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas"*.

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2° Párrafo) del Reglamento de Procedimiento del T.F.A.

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona. En el presente caso, la prueba informativa ofrecida en esta instancia es diferente a la propuesta al momento de efectuar la impugnación. Corresponde entonces, la aplicación de las normas referenciadas.

Se observa que en oportunidad de realizar la impugnación del Acta de Deuda, N° A1907/2012 el Agente solicitó "...Se libre oficio a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán a fin de que informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas" objeto de la determinación; pero la Autoridad de Aplicación no abrió a prueba porque esa información ya fue valorada y considerada por la DGR al momento de realizar los ajustes correspondientes en la mencionada etapa.

Ahora bien, en la apelación cuando ofreció la Prueba solicitó que "se intime a la DGR a que acompañe las intimaciones correspondientes a los deudores principales base del traslado de responsabilidad solidaria" y "que informe si se encuentra interrumpidas y así acredite con prueba documental certificada, la prescripción de la obligación principal o del obligado principal y contribuyente del impuesto".

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, concluimos que las pruebas ofrecidas son sustancialmente diferentes, razón por la cual, de acuerdo a lo normado en el artículo 134 del CTP, corresponde su rechazo.

En virtud de ello, teniéndose presente la prueba documental ofrecida, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

**RESUELVE:**

**1. TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 345/18 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 31.07.2018.

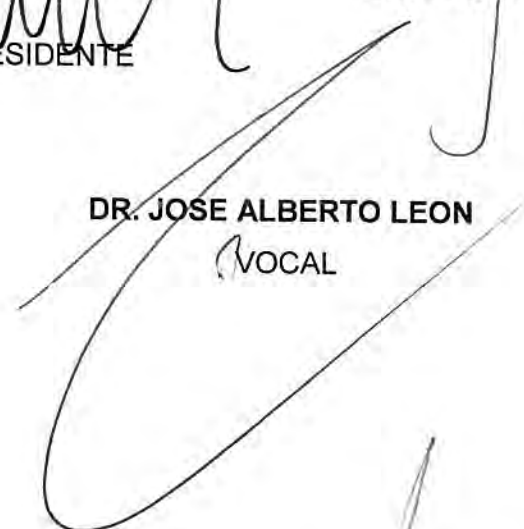
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

M.V.G.

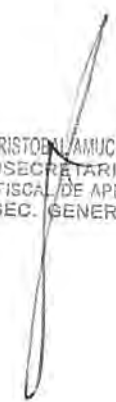
**HACER SABER**

  
**C.F.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL PRESIDENTE

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

  
**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL

**ANTE MÍ**

  
**Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI**  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C SEC. GENERAL

